



Sección Civil. Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 8 de Rubí

Carretera Sant Cugat, 18 - Rubí - C.P.: 08191

TEL.: 935862207
FAX: 935862211
EMAIL: mixt8.rubi@xij.gencat.cat

N.I.G.: 0818442120228121978

Ejecución hipotecaria 434/2022 -4

-

Materia: Ejecución bienes hipotecados o pignorados

Entidad bancaria BANCO SANTANDER:
Para ingresos en caja. Concepto: 4826000006043422
Pagos por transferencia bancaria: IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274.
Beneficiario: Sección Civil. Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 8 de Rubí
Concepto: 4826000006043422

Parte demandante/ejecutante: CAIXABANK S.A.
Procurador/a: Maria Jesus Gomez Molins
Abogado/a: Silvia Senent Salelles

Parte demandada/ejecutada: Domingo Rodriguez
Jurado, Maria Josefa Colchon Blazquez
Procurador/a:
Abogado/a:

MANDAMIENTO REGISTRO CERTIFICACIÓN CARGAS EJECUCIÓN HIPOTECARIA (ART. 688 LEC)

Iris Carrión Marín, Letrado de la Administración de Justicia del Sección Civil. Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 8 de Rubí.

Al/ A la Registro de la Propiedad de Rubí nº 2 hago saber: Que en esta Oficina judicial y con el nº 434/2022 se tramita proceso de ejecución hipotecaria por las normas establecidas en los artículos 681 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil (LEC), a instancia de CAIXABANK S.A. con CIF A08663619 domiciliado en Calle PINTOR SOROLLA 2-4, 46002 - València contra Domingo Rodriguez Jurado con DNI 38825442Q, Maria Josefa Colchon Blazquez con DNI 44778953T domiciliado en Calle OSCA 7-9, PISO 1 PUERTA 3, 08191 - Rubí, sobre reclamación de una deuda con garantía hipotecaria, de cuantía 184.199,8 € más 55.259,94 € de intereses y costas, en el que se ha acordado dirigirla el presente a fin de que expida y remita a esta Oficina judicial certificación acreditativa de los siguientes extremos:

- La titularidad del dominio y demás derechos reales del bien hipotecado.
- Los derechos de cualquier naturaleza que existan sobre el bien hipotecado, en especial, relación completa de las cargas inscritas que lo graven o, en su caso, que se halla libre de cargas.
- Que la hipoteca a favor de la parte ejecutante se halla subsistente y sin cancelar o, en su caso, la cancelación o modificaciones que aparecieran en el Registro.





La descripción de los bienes sobre los que se solicita la certificación es la siguiente:

1. URBANA: NUMERO DIECIOCHO.- VIVIENDA PISO PRIMERO, PUERTA TERCERA, DUPLEX, en las plantas PRIMERA ALTA Y GOLFAS, comunicados ambos niveles entre si mediante escalera interior, de la casa, EN CONSTRUCCIÓN, números siete-nueve de la calle Osca, esquina a la calle Castelló, número dos, de Rubí, con acceso por el portal en calle Osca. Tiene una superficie util de cincuenta metros setenta decímetros cuadrados, mas un metro y ochenta y seis decímetros cuadrados de balcón y once metros doce decímetros cuadrados de solarium; y LINDA en su conjunto en ambos niveles: por su frente, tomando como tal su puerta de acceso, en parte con rellano, y en parte con puertas segunda y cuarta de sus mismas plantas; por la derecha entrando, con puerta segunda de sus mismas plantas; por la izquierda, con puerta cuarta de sus mismas plantas; al fondo, en proyección vertical, parte con la calle Castelló, y en parte con el chaflán formado por ésta con la calle Osca; por arriba, con cubierta del edificio; y por abajo, con la planta baja. COEFICIENTE GENERAL en los elementos comunes y valor total del inmueble, de ocho enteros cincuenta y ocho centésimas por ciento.

En Rubí, a 16 de febrero de 2023.

El Letrado de la Administración de Justicia

Puede consultar el estado de su expediente en el área privada de sejudicial.gencat.cat

Los interesados quedan informados de que sus datos personales han sido incorporados al fichero de asuntos de esta Oficina Judicial, donde se conservarán con carácter de confidencial, bajo la salvaguarda y responsabilidad de la misma, dónde serán tratados con la máxima diligencia.

Quedan informados de que los datos contenidos en estos documentos son reservados o confidenciales y que el tratamiento que pueda hacerse de los mismos, queda sometido a la legalidad vigente.

Los datos personales que las partes conozcan a través del proceso deberán ser tratados por éstas de conformidad con la normativa general de protección de datos. Esta obligación incumbe a los profesionales que representan y asisten a las partes, así como a cualquier otro que intervenga en el procedimiento.

El uso ilegítimo de los mismos, podrá dar lugar a las responsabilidades establecidas legalmente.

En relación con el tratamiento de datos con fines jurisdiccionales, los derechos de información, acceso, rectificación, supresión, oposición y limitación se tramitarán conforme a las normas que resulten de aplicación en el proceso en que los datos fueron recabados. Estos derechos deberán ejercitarse ante el órgano judicial u oficina judicial en el que se tramita el procedimiento, y las peticiones deberán resolverse por quien tenga la competencia atribuida en la normativa orgánica y procesal.





Todo ello conforme a lo previsto en el Reglamento EU 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, en la Ley Orgánica 3/2018, de 6 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales y en el Capítulo I Bis, del Título III del Libro III de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.

Registro de la Propiedad de Rubí nº 2

Codi Segur de Verificació: 0N1LFBXTV2HY3N4ALVKS38QJP2LPJRB

Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: <https://ejusticia.gencat.cat/AP/consultaCSV.html>

Signat per Carrión Marín, Iris;

Data i hora 16/02/2023 14:24





CERTIFICACIÓN



JOSÉ SORIANO RAMÍREZ, REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD TITULAR DEL REGISTRO NUMERO DOS DE RUBÍ, PROVINCIA DE BARCELONA, TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CATALUNYA.-

CERTIFICO:

Que en vista del mandamiento que antecede, presentado con el asiento 383 del Diario 64, he examinado en lo necesario los libros del archivo de este Registro de la Propiedad a mi cargo, de los cuales resulta:

Que al Tomo: 1421 Libro: 1421 Folio: 207 Inscripción: 3, aparece inscrita la **FINCA NÚMERO 48854 DE RUBÍ, CODIGO REGISTRAL UNICO: 08154000543639**, cuya descripción es la siguiente:

DESCRIPCION:

URBANA: NÚMERO DIECIOCHO.- VIVIENDA PISO PRIMERO, PUERTA TERCERA, DÚPLEX, en las plantas PRIMERA ALTA Y GOLFAS, comunicados ambos niveles entre sí mediante escalera interior, de la casa, **números siete-nueve de la calle Osca**, esquina a la calle Castelló, número dos, de Rubí, con acceso por el portal en calle Osca. Tiene una **superficie útil de cincuenta metros setenta decímetros cuadrados**, más un metro ochenta y seis decímetros cuadrados de balcón y once metros doce decímetros cuadrados de solarium; y LINDA en su conjunto en ambos niveles: por su frente, tomando como tal su puerta de acceso, en parte con rellano, y en parte con puertas segunda y cuarta de sus mismas plantas; por la derecha entrando, con puerta segunda de sus mismas plantas; por la izquierda, con puerta cuarta de sus mismas plantas; al fondo, en proyección vertical, parte con la calle Castelló, y en parte con el chaflán formado por ésta con la calle Osca; por arriba, con cubierta del edificio; y por abajo, con la planta baja. **CUOTA: Ocho enteros cincuenta y ocho centésimas por ciento.**

Referencia Catastral: 0047412DF2904N0018AY

La posible constancia registral de la referencia catastral no implica la extensión de los efectos del principio de legitimación a la descripción física y ubicación de la finca, ni la presunción de su correspondencia con la delimitación geográfica de la parcela catastral, salvo en los casos en que la finca esté coordinada gráficamente con catastro.

ESTADO DE COORDINACIÓN GRÁFICA CON EL CATASTRO A FECHA DE EXPEDICION (Arts.9 L.H. y 3-1 L.C. introducido por la Ley 13-2015 de 24 de Junio): No coordinado con catastro.

TITULARIDAD:

Que la citada finca aparece inscrita a favor de **DOMINGO RODRIGUEZ JURADO** con NIF/CIF **38825442Q** es titular de **UNA mitad indivisa del pleno dominio** con carácter privativo, por título de COMPRAVENTA en virtud de Escritura Pública, autorizada por el Notario de Barcelona, Fernando Maiz Cal, el día 09 de febrero de 2007, con nº de protocolo 278/2007.

Inscripción: 3ª Tomo: 1.421 Libro: 1.421 Folio: 207 Fecha: 16 de marzo de 2007.



C.S.V. : 20815412F4D017F9

MARIA JOSEFA COLCHON BLAZQUEZ con NIF/CIF **44778953T** es titular de **UNA mitad indivisa del pleno dominio** con carácter privativo, por título de COMPRAVENTA en virtud de Escritura Pública, autorizada por el Notario de Barcelona, Fernando Maiz Cal, el día 09 de febrero de 2007, con nº de protocolo 278/2007.
Inscripción: 3ª Tomo: 1.421 Libro: 1.421 Folio: 207 Fecha: 16 de marzo de 2007.

CARGAS:

DE PROCEDENCIA

POR PROCEDENCIA DE LA FINCA Nº 5988 RUBI.

Limitaciones resultantes del Régimen de Propiedad Horizontal.-

PROPIAS DE LA FINCA

Hipoteca constituida a favor de "Caixa d'Estalvis Laietana", posteriormente "**BANKIA, S.A.**", en garantía de un préstamo de **CIENTO SESENTA Y SIETE MIL EUROS** de capital; de una anualidad de intereses ordinarios al tipo máximo del ocho enteros treinta y cinco centésimas por ciento anual, siendo el tipo inicial del tres enteros treinta y cinco centésimas por ciento anual, hasta un máximo de **TRECE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO EUROS Y CINCUENTA CENTIMOS**; de dos anualidades de interés de demora al tipo del trece enteros treinta y cinco centésimas por ciento anual, hasta un máximo de **CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE EUROS**; y de la cantidad fijada para costas y gastos del proceso hasta un máximo de **QUINCE MIL EUROS**. Plazo: El primer pago mensual de cuota mixta por intereses y amortización de capital, se realizará al mes siguiente de haber transcurrido el plazo fijado para la fase de carencia -que tendrá una duración de veinticuatro meses a contar desde el último vencimiento pagado del préstamo vigente, anterior al cinco de diciembre de dos mil cinco-, siendo el último pago a los **TREINTA AÑOS**. Fue constituida mediante una escritura autorizada por el Notario de Barcelona, Fernando Máiz Cal, el veintidós de septiembre de dos mil cinco, que **motivó la inscripción 4ª**, de fecha veintinueve de noviembre de dos mil cinco, de la finca 5988, al folio 145 del Tomo-Libro 951; **AMPLIADA Y MODIFICADA** mediante una escritura autorizada por el Notario de Barcelona, Fernando Máiz Cal, el cinco de diciembre de dos mil cinco, que motivó la inscripción 6ª, de fecha diecisiete de enero de dos mil seis, de la finca 5988, al folio 147 del Tomo-Libro 951; y **DISTRIBUIDA**, en escritura autorizada por el Notario de Barcelona, Fernando Máiz Cal, el treinta y uno de enero del dos mil siete y mediante instancia legitimada suscrita el treinta y uno de enero del dos mil siete, que motivó la **inscripción 2ª**, de fecha cinco de marzo del dos mil siete, de la finca 48854, al folio 207 del Tomo-Libro 1421.-

EXPEDIDA la **certificación** de cargas prevista en el artículo 688 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en fecha 1 de marzo de 2023, en relación a la hipoteca de la inscripción 2ª -ampliada por la 4ª y 5ª y cambiada la denominación por la 6ª-, de la finca de este número, en mérito del Procedimiento de Ejecución Hipotecaria número **434/2.022-4**, seguido en el JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION 8 DE RUBI a instancia de Caixabank, S.A. contra Domingo Rodríguez Jurado y María Josefa Colchón Blázquez, según mandamiento expedido por el citado Juzgado el dieciséis de febrero del año dos mil veintitrés.-

MODIFICADAS LAS CONDICIONES DE LA HIPOTECA PRECEDENTE COMO SE INDICA EN LA INSCRIPCIÓN 4ª y 5ª.

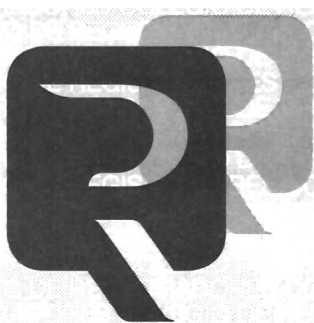
TRASMITIDA LA HIPOTECA PRECEDENTE COMO SE INDICA EN LA INSCRIPCIÓN 6ª

MODIFICACIÓN de la hipoteca de la inscripción 2ª por la inscripción 4ª quedando de la siguiente manera:

La relacionada hipoteca fue **AMPLIADA Y MODIFICADA** mediante una escritura autorizada por el Notario de Barcelona, Fernando Máiz Cal, el nueve de febrero de dos mil siete, que motivó la **inscripción 4ª**, de fecha dieciséis de marzo de dos mil siete, de la finca 48854, al folio 207 del Tomo-Libro 1421, quedando en los siguientes términos: de **CIENTO NOVENTA MIL EUROS** de capital; de una anualidad de intereses ordinarios al tipo máximo del nueve enteros por ciento anual, siendo el tipo inicial del cuatro enteros por ciento, hasta un máximo de **DIECISEIS MIL**



C.S.V. : 20815412F4D017F9



CERTIFICACIÓN



CINCUENTA EUROS Y CINCUENTA CENTIMOS; de dos anualidades de interés de demora, hasta un máximo de CINCUENTA Y UN MIL CIENTO CUARENTA Y UN EUROS; y de la cantidad para costas y gastos del proceso de VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS EUROS. El PLAZO de amortización será de CUATROCIENTOS OCHENTA MESES a partir del día nueve de febrero del dos mil siete.-

TRASMITIDA LA HIPOTECA PRECEDENTE COMO SE INDICA EN LA INSCRIPCIÓN 6ª

MODIFICACIÓN de la hipoteca de la inscripción 2ª por la inscripción 5ª quedando de la siguiente manera:

La relacionada hipoteca fue **AMPLIADA y MODIFICADA** mediante una escritura autorizada por el Notario de Cerdanyola del Vallès, Teodoro López-Cuesta Fernández, el ocho de octubre de dos mil quince, que motivó la **inscripción 5ª**, de fecha uno de diciembre de dos mil quince, de la finca 48854, al folio 11 del Tomo 1731, Libro 1731, quedando en los siguientes términos: 1) Responsabilidad por principal: **DOSCIENTOS CUATRO MIL NOVECIENTOS TRECE EUROS CON SESENTA Y CUATRO CENTIMOS**. 2) Responsabilidad por intereses ordinarios: de una anualidad de intereses al tipo del nueve por ciento, calculado sobre el principal garantizado por la finca, que ascienden a DIECISIETE MIL TRESCIENTOS DIEZ EUROS CON TREINTA Y CINCO CENTIMOS. 3) Responsabilidad por intereses de demora: de dos anualidades al tipo del trece enteros por ciento, calculados sobre el principal garantizado, que ascienden a CINCUENTA Y CINCO MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO EUROS CON VEINTE CENTIMOS. No obstante lo anterior y para el caso que el contrato de préstamo fuera para adquisición de vivienda habitual, el límite máximo frente a terceros en el caso de intereses moratorios no podrá ser superior a tres veces el interés legal del dinero vigente en cada momento. No obstante lo anterior el límite máximo frente a terceros en el caso de intereses moratorios no podrá ser superior, en aplicación del artículo 251.6.4 letra a) del Código de Consumo de Cataluña, Ley 22/2010, de 20 de julio, en redacción y modificación dada por Ley 20/2014, de 29 de diciembre, a tres veces el interés legal del dinero vigente en el momento de la firma del presente contrato. 4) Responsabilidad por costas y gastos: **VEINTITRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS EUROS CON CINCUENTA Y CUATRO CENTIMOS**. En todo caso en el supuesto de ejecución si la finca hipotecada tuviera el carácter de vivienda habitual las costas no podrán superar el cinco por ciento de la cantidad que se reclame. La cantidad prestada devengará un interés nominal del un entero treinta y cinco centésimos por ciento anual, que será fijo durante los seis primeros meses. La duración máxima del préstamo será de CUATROCIENTOS OCHENTA MESES a contar desde el ocho de octubre de dos mil quince. En caso de demora, satisfará el cliente o deudor un interés nominal superior en seis puntos porcentuales al tipo vigente en el momento del pago, sobre las cantidades adeudadas por todos los conceptos.-

TRASMITIDA LA HIPOTECA PRECEDENTE COMO SE INDICA EN LA INSCRIPCIÓN 6ª

SE SUBROGA en la posición del acreedor de la hipoteca de la inscripción 2ª - ampliada y modificada por las 4ª y 5ª- de esta finca, la entidad "CAIXABANK, S.A." quedando de la siguiente manera:

En acta de título universal autorizada por el Notario de Valencia, Federico Ortells Pérez, el día veintisiete de abril de dos mil veintiuno, que motivó la **inscripción 6ª**, de fecha catorce de enero de dos mil veintidós, de la finca 48854, al folio 13 del tomo-libro 1731, se solicitó el cambio de titularidad del préstamo hipotecario de la inscripción 2ª -ampliada y modificada por las 4ª y 5ª- a favor de la entidad "CAIXABANK, S.A", por fusión por absorción de la antigua acreedora.-



C.S.V. : 20815412F4D017F9

Afecta al pago de la liquidación o liquidaciones que puedan girarse, estando no sujeta al Impuesto de transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados. Según nota al margen de la insc/anotac. 6 de fecha 14 de enero de 2022.

LA HIPOTECA DE LA INSCRIPCION 2ª -AMPLIADA POR LA 4ª Y 5ª Y TRANSMITADA POR LA 6ª- SE ENCUENTRA EN LA ACTUALIDAD **SUBSISTENTE Y SIN CANCELAR**; DICHA HIPOTECA APARECE INSCRITA CON EL PACTO DE VENCIMIENTO ANTICIPADO en caso de falta de pago de, al menos tres plazos mensuales sin cumplir el deudor su obligación de pago o un numero de cuotas tal que suponga que el deudor ha incumplido su obligación por un plazo, al menos, equivalente a tres meses. SIENDO EL DOMICILIO PARA NOTIFICACIONES Y REQUERIMIENTOS EL DE LA FINCA HIPOTECADA, cuyas inscripciones literales son las siguientes:

INSCRIPCION 2ª:

"La hipoteca constituida sobre la finca 5988 de procedencia, al folio 145 del tomo-libro 951, inscripción 4ª, ampliada y modificada según la inscripción 6ª, para responder del capital de un millón setecientos cinco mil ochocientos euros y demás accesorias, y habiendo actualizado su valor de tasación a efectos de subasta en escritura autorizada por el Notario de Barcelona, Fernando Máiz Cal, el 31 de enero del 2007 -copia de la cual se acompaña-, pasando a tener un valor global de dos millones trescientos cincuenta y cuatro mil seiscientos setenta y seis euros y noventa céntimos, queda DISTRIBUIDA entre los veintiún departamentos independientes en que se ha dividido horizontalmente el inmueble afectado, uno de los cuales es la finca de este número, por haberlo así acordado la sociedad acreedora "CAIXA D'ESTALVIS LAIETANA", domiciliada en Mataró, calle Castellá, 37-39, 5º, 3ª, con NIF número G08169823, inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, y la sociedad deudora "ENJOY LLARS, S.A.", domiciliada en Barcelona, calle Diputación, 180, 1º, B, con CIF número A-62319611, inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, de forma que esta finca responderá de CIENTO SESENTA Y SIETE MIL EUROS de capital; de una anualidad de intereses ordinarios al tipo máximo del ocho enteros treinta y cinco centésimas por ciento anual, siendo el tipo inicial del tres enteros treinta y cinco centésimas por ciento anual, hasta un máximo de TRECE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO EUROS Y CINCUENTA CENTIMOS; de dos anualidades de interés de demora al tipo del trece enteros treinta y cinco centésimas por ciento anual, hasta un máximo de CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE EUROS; y de la cantidad fijada para costas y gastos del proceso hasta un máximo de QUINCE MIL EUROS. Se fija como valor de tasación de la finca el de doscientos veintinueve mil cuatrocientos quince euros y setenta y cinco céntimos. 8R 8E 8P 8R 8E 8S 8E 8N 8T 8A ~~La parte acreedora~~ ha estado representada por Francesc Olcina Giménez, mayor de edad, casado y vecino de Cerdanyola del Vallès, en virtud del poder que le fue conferido en escritura autorizada por el Notario de Mataró, Claudio Reig Verdú, el 22 de enero del 2004, causando la inscripción 232ª en el Registro Mercantil, copia de la cual se transcribe en su parte necesaria y con facultades suficientes para este acto según el Notario autorizante de dicha escritura complementaria de actualización de valor de tasación. La parte deudora ha estado representada por su Consejero-delegado, José Martí Llahi, mayor de edad, casado y vecino de Barcelona, nombrado en escritura autorizada por el Notario de Barcelona, Fernando Máiz Cal, el 28 de junio del 2005, causando la inscripción 5ª en el Registro Mercantil, copia de la cual se transcribe en su parte necesaria y con facultades suficientes para este acto según el Notario autorizante de dicha escritura complementaria de actualización de valor de tasación. En su virtud, INSCRIBO a favor de la "CAIXA D'ESTALVIS LAIETANA" la expresada distribución de hipoteca, en los términos relacionados. Así resulta del Registro y de una instancia suscrita por ambas partes el treinta y uno de enero de dos mil siete, legitimada notarialmente, que se presentó a las dieciséis horas del uno de febrero del dos mil siete, según el asiento 1612 del Diario 29. Rubí, cinco de marzo del dos mil siete.-".

INSCRIPCION 4ª AMPLIACION:

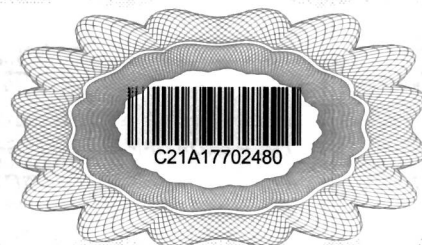
"El préstamo hipotecario de la inscripción 2ª, a favor de la entidad la entidad "CAIXA D'ESTALVIS LAIETANA", con CIF número G08169823, domiciliada en Mataró,



C.S.V. : 20815412F4D017F9



CERTIFICACIÓN



calle Palau, número 18, e inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, en el tomo 21529, folio 39, hoja B23609, queda **AMPLIADO** y **MODIFICADO** por cuanto dicha entidad -en adelante la Caja-, y **DOMINGO RODRIGUEZ JURADO** y **MARIA JOSEFA COLCHON BLAZQUEZ**, actuales titulares de esta finca -que se halla libre de arrendatarios-, por mitades indivisas, a título de compra, según la inscripción 3ª, donde constan sus circunstancias, así lo han acordado, con arreglo a las siguientes **CLAUSULAS**: PRIMERA.- **AMPLIACION DE CAPITAL**. - La Caja entrega a dicha parte compradora, en el acto del otorgamiento, en concepto de préstamo mutuo, la cantidad de **VEINTITRES MIL CUATROCIENTOS EUROS**, que recibe mediante abono en cuenta, siendo la suma total por los capitales entregados del préstamo y la ampliación de **CIENTO NOVENTA MIL CUATROCIENTOS EUROS**. Las partes manifiestan conocer y aceptar que el préstamo, en la fecha del otorgamiento, está devengando un interés del cuatro enteros por ciento nominal anual. SEGUNDA.- **AMORTIZACION**. - Las fechas de pago varían, recayendo en los días nueve de cada mes, y la duración del préstamo vigente será de **CUATROCIENTOS OCHENTA MESES** desde el día del otorgamiento. El primer pago de cuota mixta por intereses y amortización de capital se realizará el día nueve de marzo del dos mil siete y el último a los cuatrocientos ochenta meses. La amortización se divide en cuatrocientas ochenta cuotas mensuales consecutivas, a satisfacer los días nueve de cada mes. Como consecuencia de la ampliación del capital, la parte deudora se obliga a devolver a la entidad acreedora, el capital prestado y a pagar los intereses que se devenguen mediante el pago mensual de las cuotas, comprensivas de capital e intereses, indicándose que la cuota mensual durante la primera anualidad será del setecientos noventa y cinco euros y setenta y cinco céntimos. TERCERA.- **INTERESES ORDINARIOS Y VARIABLE**. - Se mantiene el tipo indicado nominal de interés ordinario del cuatro enteros por ciento anual, hasta su próxima revisión. Asimismo, se mantiene también la cláusula de variabilidad pactada para el adquirente subrogado, esto es al tipo de referencia IRPH Cajas más un diferencial de diez centésimas de punto. A efectos hipotecarios, el tipo de interés que resulte por aplicación de lo previsto no podrá superar el nueve enteros por ciento. SEXTA.- **NUEVA RESPONSABILIDAD HIPOTECARIA**. - La finca de este número queda respondiendo, tras la ampliación, de **CIENTO NOVENTA MIL EUROS** de capital; de una anualidad de intereses ordinarios al tipo máximo del nueve enteros por ciento anual, siendo el tipo inicial del cuatro enteros por ciento, hasta un máximo de **DIECISEIS MIL CINCUENTA EUROS Y CINCUENTA CENTIMOS**; de dos anualidades de interés de demora, hasta un máximo de **CINCUENTA Y UN MIL CIENTO CUARENTA Y UN EUROS**; y de la cantidad para costas y gastos del proceso de **VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS EUROS**. OCTAVA.- **ACCIONES JUDICIALES**. - Los otorgantes tasan la finca hipotecada en la suma de **DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS DIECISEIS EUROS**, a los solos efectos de subasta, no de reconocimiento de precio de mercado. La parte hipotecante designa como domicilio para la práctica de emplazamientos, requerimientos y notificaciones el de la propia finca hipotecada. REPRESENTACION: La compañía mercantil "**ENJOY LLARS, S.A.**" ha estado representada por María José Romero Santana, mayor de edad, casada y vecina de Barcelona, en virtud del poder que le fue conferido en escritura autorizada por el Notario de Barcelona, Fernando Máiz Cal, 28 de marzo del 2006, causando la inscripción 11ª en el Registro Mercantil, que a juicio del Notario autorizante la considera con facultades suficientes para este acto. La entidad acreedora ha estado representada por Francesc Olcina Giménez, mayor de edad, casado y vecino de Cerdanyola del Vallès, en virtud del poder que le fue conferido en escritura autorizada por el Notario de Mataró, señor Reig Verdú, el 22 de enero del 2004, causando la inscripción 232ª en el Registro Mercantil, que a juicio del Notario autorizante lo considera con



facultades suficientes para este acto y relaciona. En su virtud, INSCRIBO la referida AMPLIACION Y MODIFICACION del préstamo hipotecario de la inscripción 2ª, en los términos expresados. Así resulta del Registro y de escritura autorizada por el Notario de Barcelona, Fernando Máiz Cal, el nueve de febrero de dos mil siete, dos primeras copias de la cual se presentaron a las dieciséis horas y cuarenta minutos del nueve de febrero de dos mil siete, según el asiento 99 del Diario 30. Rubí, dieciséis de marzo de dos mil siete.-".

INSCRIPCIÓN 5ª AMPLIACION:

"URBANA: NUMERO DIECIOCHO.- VIVIENDA... Referencia catastral: 0047412DF2904N0018AY. CARGAS: ... La hipoteca de la inscripción 2ª, ampliada y modificada por la 4ª, a favor de la entidad "CAIXA D'ESTALVIS LAIETANA", actualmente "BANKIA, S.A.", con domicilio en Valencia, calle Pintor Sorolla, 8, con CIF A14010342, inscrita en el Registro Mercantil de Valencia, tomo 9341, folio 112, hoja V17274, en virtud de segregación de los negocios bancarios de la anterior acreedora y otras seis entidades bancarias a favor de "Banco Financiero y de Ahorros, S.A.", formalizada en siete escrituras autorizadas por el Notario de Madrid, Javier Fernández Merino, el 16 de mayo de 2011, inscritas en el Registro Mercantil de Valencia, tomo 9523, libro 6536, folio 54, hoja V141272, y posterior segregación de negocio bancario de "Banco Financiero y de Ahorros, S.A." a favor de "Bankia, S.A.", formalizada en escritura autorizada por el Notario de Madrid, Javier Fernández Merino, el 16 de mayo de 2011, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, tomo 28810, folio 45, hoja M186664; queda AMPLIADA y MODIFICADA por cuanto dicha entidad y los consortes DOMINGO RODRIGUEZ JURADO y MARIA JOSEFA COLCHON BLAZQUEZ, mayores de edad, casados en régimen de separación de bienes, con vecindad en Rubí, calle Oisca, 7-9, 1º 3ª, con DDNNII 38825442Q y 44778953T, actuales titulares de esta finca, por mitades indivisas, por compra, mediante escritura autorizada por el Notario de Barcelona, Fernando Máiz Cal, el nueve de febrero de dos mil siete, que motivó la inscripción 3ª, de fecha dieciséis de marzo de dos mil siete, de la finca 48854, al folio 207 del Tomo 1421, Libro 1421, tras manifestar que se halla libre de arrendatarios, así lo han acordado, con arreglo a las siguientes ESTIPULACIONES: PRIMERA.- Acuerdo novatorio: Con efectos a contar desde la firma del título que se inscribe, el préstamo hipotecario es objeto de novación con efectos meramente modificativos, por el deudor prestatario y Bankia, en los términos que más adelante se expresarán. PRIMERA BIS.- Fecha de pago: El cliente elige como día para el pago de las cuotas de la presente operación, el día cinco del mes correspondiente al vencimiento de las cuotas periódicas de amortización o de interés, según corresponda. En consecuencia el cliente reembolsará a Bankia el préstamo mediante cuotas que vencerán con la periodicidad que corresponda conforme se pacta en el contrato computadas desde el primer día elegido por el cliente como fecha para pagos del préstamo a contar desde la fecha de firma de este contrato. Los intereses devengados entre la fecha de formalización y el primer día del mes a contar desde la fecha de firma de este contrato, se liquidarán y satisfarán por el cliente en ese mismo día en un recibo único de intereses, al tipo de interés vigente según lo pactado en la escritura de préstamo hipotecario y en la que ahora se inscribe. Como consecuencia de lo pactado, todas las referencias en la escritura a la fecha de efectos, se entenderán referidas a la fecha de pago según ha quedado definida en esta estipulación. SEGUNDA.- Novación por ampliación del capital del préstamo: De acuerdo con cuanto quedó expuesto, Bankia concede y hace entrega al cliente o prestatario de la cantidad de CATORCE MIL NOVECIENTOS TRECE EUROS CON SESENTA Y CUATRO CENTIMOS, importe en que se amplía el préstamo en su día concedido, mediante su abono en cuenta. La entrega y abono de los fondos se efectúa con fecha de valor del día de la firma del título que se inscribe que es también la fecha de efectos de la presente, salvo que se haya pactado otra fecha de efectos en relación con alguna otra modificación pactada. El cliente reitera su compromiso de devolver el capital del préstamo pendiente de amortizar que asciende a CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL EUROS y a satisfacer los intereses y demás pagos legítimos y a cumplir todas las obligaciones establecidas en la presente escritura y en la escritura de préstamo hipotecario. TERCERA. Novación de otras condiciones: De



C.S.V. : 20815412F4D017F9



CERTIFICACIÓN



conformidad con la exposición las partes acuerdan la modificación de las siguientes condiciones financieras: 1. Novación modificativa de tipo de interés: Las partes proceden a modificar la estipulación de la escritura de préstamo hipotecario donde quedó pactado el tipo de interés aplicable, con efectos a partir de la fecha expresada anteriormente, en los siguientes términos: A partir de la fecha de efectos de la presente escritura la cantidad prestada devengará un interés nominal del un entero treinta y cinco centésimos por ciento anual, que será fijo durante los seis primeros meses, contados desde la fecha expresada anteriormente. Una vez transcurrido el período indicado en el párrafo anterior de esta estipulación, el tipo de interés pactado, se determinará por períodos semestrales. El tipo a aplicar en el correspondiente período de interés, será la "Referencia Interbancaria a un Año" o media aritmética simple de los valores diarios de los días con mercado de cada mes, del tipo de contado publicado por la Federación de Banca Europea para las operaciones de depósito en euros a plazo de un año calculado a partir del ofertado por una muestra de bancos para operaciones entre entidades de similar calificación -Euribor-, vigente en el momento de la revisión, redondeada, en caso necesario, al alza o a la baja, al más cercano múltiplo de cero de punto, incrementada en un punto y cuarto, eliminado del tipo resultante el sexto decimal. El referido tipo se publica oficialmente por el Banco de España en el Boletín Oficial del Estado. La mención a que cualquiera de estos valores -truncamiento, redondeo o margen- es cero supone la no aplicación de los mismos a la hora de determinar el tipo de interés aplicable. En defecto de dicho tipo de referencia o de su publicación oficial, se tomará en la fecha de revisión y para idéntico período de tiempo, con carácter supletorio, el tipo medio de los préstamos hipotecarios a más de tres años para adquisición de vivienda libre, concedidos por las entidades de crédito en España, vigente en el momento de la revisión, que el Banco de España publica oficial y periódicamente en el B.O.E. para los préstamos hipotecarios a tipo variable destinados a la adquisición de vivienda, con el mismo criterio de aplicación que el tipo de referencia inicialmente previsto. A efectos del derecho real de hipoteca, hacen constar expresamente las partes, que el interés de esta operación no podrá superar, en perjuicio de terceros, el tipo máximo establecido en la escritura de préstamo hipotecario, aunque experimente variación por las causas señaladas en los párrafos anteriores. 2.- Alteración del plazo pactado: Con alteración del plazo pactado en la escritura de préstamo hipotecario de la que trae causa la presente operación de novación, expresamente se pacta que la duración máxima de este préstamo, será de CUATROCIENTOS OCHENTA MESES a contar desde el ocho de octubre de dos mil quince, más los días que medien entre dicha fecha y el primer cinco de noviembre, a contar desde la fecha de firma del título que se inscribe, realizando el cliente la amortización del mismo en la forma que se pacta seguidamente. Con efectos a contar desde la fecha de efectos de la presente escritura, el cliente y Bankia, accediendo a lo solicitado por el cliente, acuerdan que el préstamo se amortice mediante cuotas constantes de amortización, comprensivas de capital e intereses. En consecuencia, el préstamo se reembolsará a Bankia mediante el pago por meses vencidos, de cuatrocientas ochenta cuotas, cuotas de CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE EUROS CON DOS CENTIMOS cada una, comprensivas de capital e intereses, computándose los meses a partir de la fecha de efectos antes expresada. Estas cuotas permanecerán constantes en su cuantía hasta que se modifique el tipo de interés, o se efectúen pagos anticipados del capital prestado. A partir de la primera modificación del tipo de interés que en virtud de lo pactado deba aplicarse al préstamo, así como en las sucesivas modificaciones de aquél, se procederá



C.S.V. : 20815412F4D017F9

recalcular la cuota a pagar por el prestatario. Las cuotas a pagar se revisarán en los sucesivos periodos de tipos de interés en función de la actualización del tipo de interés para el periodo de que se trate, de acuerdo con lo pactado en esta escritura. 3. Otras condiciones financieras del préstamo: Las partes proceden a actualizar las comisiones aplicables a la presente operación de préstamo: c.- Comisión Amortización anticipada/Desistimiento: El cliente o deudor podrá hacer, en cualquier momento y sin limitación de cuantía, pagos anticipados a cuenta del total capital prestado que producirán, a su elección, el efecto de reducir la cuota de amortización pactada o la reducción del plazo de amortización. Si no optase expresamente en el momento del pago anticipado, este se aplicará a reducir el plazo de amortización. Los pagos anticipados producirán el efecto de descargo de intereses. Igualmente, el cliente podrá proceder a la amortización anticipada total de la operación. Cualquier pago anticipado del capital del préstamo, llevará aparejado para el cliente el pago de las siguientes comisiones por reembolso o cancelación anticipado, calculadas sobre el importe reembolsado: 1) Reembolso anticipado superior al veinticinco por ciento del capital pendiente en cada momento o reembolso total del préstamo: a) Si el préstamo es a tipo fijo o se encuentra en periodo de interés a tipo fijo: cero y medio por ciento. b) Si el préstamo es a tipo variable o se encuentra en periodo de interés a tipo variable: cero y medio por ciento. 2) Reembolso anticipado igual o inferior al veinticinco por ciento del capital pendiente en cada momento: a) Si el préstamo es a tipo fijo o se encuentra en periodo de interés a tipo fijo: cero y medio por ciento. b) Si el préstamo es a tipo variable o se encuentra en periodo de interés a tipo variable: cero y medio por ciento. En el supuesto de que en la presente operación concurran las circunstancias previstas en el artículo 7 de la Ley 41/2007, de 7 de diciembre, en lugar de comisión por amortización anticipada, se percibirá por Bankia en las cancelaciones subrogatorias y no subrogatorias, totales o parciales que se produzcan, en concepto de compensación por desistimiento, una cantidad equivalente a la pactada anteriormente para la comisión por amortización anticipada, que no podrá ser superior a: -Un cero y medio por ciento del capital amortizado anticipadamente cuando la amortización anticipada se produzca dentro de los cinco primeros años de vida del préstamo. -Un cero coma veinticinco por ciento del capital amortizado anticipadamente cuando la amortización anticipada se produzca en un momento posterior al indicado anteriormente. 4. Tipo de demora: En caso de demora, satisfará el cliente o deudor un interés nominal superior en seis puntos porcentuales al tipo vigente en el momento del pago, sobre las cantidades adeudadas por todos los conceptos. Los intereses ordinarios y demás pagos legítimos que sean consecuencia de este contrato se considerarán capital, en su totalidad, desde que se produzca la morosidad. Los intereses moratorios liquidados y no satisfechos, podrán capitalizarse por trimestres naturales vencidos, a los efectos del cómputo de dichos intereses en lo sucesivo, de conformidad con el artículo 317 del Código de Comercio. Se entenderá constituido en mora el cliente o deudor por el mero hecho de dejar desatendido uno cualquiera de los pagos a que esté obligado, sin necesidad de aviso previo ni requerimiento especial alguno. No obstante en el caso que la hipoteca recaiga sobre una vivienda, el interés de demora por aplicación del artículo 251-6.4 letra a) del Código de Consumo de Cataluña, Ley 22/2010, de 20 de julio, en redacción y modificación dada por Ley 20/2014, de 29 de diciembre, no puede superar el tipo resultante de multiplicar por tres el interés legal del dinero del año de la firma del presente contrato, es decir del diez y medio por ciento. El interés de demora sólo podrá devengarse sobre el principal pendiente de pago. Dichos intereses de demora no podrán ser capitalizados en ningún caso, salvo en el supuesto previsto en el artículo 579.2 a) de la Ley de Enjuiciamiento Civil. CUARTA.- Ampliación responsabilidad hipotecaria: Como consecuencia de la ampliación del préstamo, las partes proceden a ampliar la responsabilidad hipotecaria en DIECISEIS MIL CIENTO SETENTA Y TRES EUROS CON CUARENTA Y NUEVE CENTIMOS, de los cuales CATORCE MIL NOVECIENTOS TRECE EUROS CON SESENTA Y CUATRO CENTIMOS DE EUROS corresponden a principal y MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE EUROS CON OCHENTA Y CINCO CENTIMOS corresponden a doce mensualidades de intereses ordinarios al máximo del nueve enteros por ciento; CUATRO MIL CATORCE EUROS CON VEINTE CENTIMOS corresponden a veinticuatro mensualidades de intereses moratorios al tipo máximo del trece enteros por ciento, establecido a efectos hipotecarios, que han sido calculados en ambos casos



C.S.V. : 20815412F4D017F9



CERTIFICACIÓN



respecto del principal ampliado; y MIL SETECIENTOS CUARENTA Y DOS EUROS CON CINCUENTA Y CUATRO CENTIMOS corresponden a costas y gastos. En todo caso en el supuesto de ejecución si la finca hipotecada tuviera el carácter de vivienda habitual las costas no podrán superar el cinco por ciento de la cantidad que se reclame. No obstante lo anterior el límite máximo frente a terceros en el caso de intereses moratorios no podrá ser superior, en aplicación del artículo 251.6.4 letra a) del Código de Consumo de Cataluña, Ley 22/2010, de 20 de julio, en redacción y modificación dada por Ley 20/2014, de 29 de diciembre, a tres veces el interés legal del dinero vigente en el momento de la firma del presente contrato. En consecuencia, para mayor claridad, la responsabilidad total por la que queda respondiendo la finca hipotecada tras la ampliación del préstamo, es la siguiente: 1) Responsabilidad por principal: DOSCIENTOS CUATRO MIL NOVECIENTOS TRECE EUROS CON SESENTA Y CUATRO CENTIMOS. 2) Responsabilidad por intereses ordinarios: de una anualidad de intereses al tipo del nueve por ciento, calculado sobre el principal garantizado por la finca, que ascienden a DIECISIETE MIL TRESCIENTOS DIEZ EUROS CON TREINTA Y CINCO CENTIMOS. 3) Responsabilidad por intereses de demora: de dos anualidades al tipo del trece enteros por ciento, calculados sobre el principal garantizado, que ascienden a CINCUENTA Y CINCO MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO EUROS CON VEINTE CENTIMOS. No obstante lo anterior y para el caso que el contrato de préstamo fuera para adquisición de vivienda habitual, el límite máximo frente a terceros en el caso de intereses moratorios no podrá ser superior a tres veces el interés legal del dinero vigente en cada momento. No obstante lo anterior el límite máximo frente a terceros en el caso de intereses moratorios no podrá ser superior, en aplicación del artículo 251.6.4 letra a) del Código de Consumo de Cataluña, Ley 22/2010, de 20 de julio, en redacción y modificación dada por Ley 20/2014, de 29 de diciembre, a tres veces el interés legal del dinero vigente en el momento de la firma del presente contrato. 4) Responsabilidad por costas y gastos: VEINTITRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS EUROS CON CINCUENTA Y CUATRO CENTIMOS. En todo caso en el supuesto de ejecución si la finca hipotecada tuviera el carácter de vivienda habitual las costas no podrán superar el cinco por ciento de la cantidad que se reclame. QUINTA.- Estipulación Adicional Adaptación Ley 1/2013: Expresamente las partes acuerdan que resultarán de aplicación a la presente operación de préstamo cuanto establece la Ley 1/2013 de 14 de mayo, de medidas para reforzar la protección de los deudores hipotecarios, reestructuración de deuda y alquiler social, además de cuanto ya ha quedado pactado en otras Estipulaciones de la presente escritura, en particular: VENCIMIENTO ANTICIPADO: Las partes convienen expresamente que será causa de resolución y vencimiento total de la presente operación, pudiendo reclamarse la totalidad de lo adeudado por capital y por intereses y demás conceptos que procedan, en caso de falta de pago de, al menos tres plazos mensuales sin cumplir el deudor su obligación de pago o un número de cuotas tal que suponga que el deudor ha incumplido su obligación por un plazo, al menos, equivalente a tres meses. VENTA EXTRAJUDICIAL: Expresamente pactan las partes que, sin perjuicio de las acciones judiciales que correspondan a Bankia para la reclamación de la deuda y ejecución del bien hipotecado, se pueda proceder, además, a la venta extrajudicial de la finca hipotecada. Dicho procedimiento extrajudicial sólo podrá ser ejercitado en caso de falta de pago del capital o de los intereses de la cantidad garantizada. La venta extrajudicial se realizará por medio de notario con las formalidades establecidas en el Reglamento Hipotecario. En todo caso, tasan las partes la finca hipotecada a efectos de dicha venta extrajudicial, como precio para que, en su caso, sirva como tipo en subasta, en la misma cantidad que la señalada en la escritura de hipoteca y en la cláusula



C.S.V. : 20815412F4D017F9

relativa al ejercicio de la acción directa. A efectos de la práctica de requerimientos y notificaciones, señala la parte deudora el correspondiente a la finca hipotecada. A efectos de la venta extrajudicial a que se refiere esta estipulación, el cliente o, en su caso, el Hipotecante, designa como mandatario para que le represente, en su día, en la venta de la finca, a Bankia, en la persona de cualquiera de sus apoderados facultados por ella para otorgar escrituras de compraventa. Todos los gastos de cualquier clase o naturaleza que se originen por dicha venta, serán de cuenta y cargo del cliente, incluidos en tal concepto honorarios y derechos de notarios, Letrados y Procuradores intervinientes. Expresamente se hace constar que la finca hipotecada constituye la vivienda habitual de las personas que intervienen en el título que se inscribe. La venta extrajudicial se sujetará a lo dispuesto en el artículo 129 de la Ley Hipotecaria, sin perjuicio de que igualmente hayan de cumplirse las disposiciones que establezca el Reglamento Hipotecario en relación a dicha venta extrajudicial de la finca hipotecada. Tipo de demora: En el caso que la finalidad de la presente operación fuera la adquisición de vivienda habitual, y la hipoteca recaiga sobre la misma vivienda, los intereses de demora no podrán ser superiores a tres veces el interés legal del dinero y sólo podrán devengarse sobre el principal pendiente de pago. Dichos intereses de demora no podrán ser capitalizados en ningún caso, salvo en el supuesto previsto en el artículo 579.2 a) de la Ley de Enjuiciamiento Civil. A los efectos de lo pactado en el art. 114 de la Ley Hipotecaria expresamente se hace constar que la finca hipotecada constituye la vivienda habitual del cliente. NOVENA.- En todo lo demás, las partes se remiten a lo pactado en la escritura de préstamo hipotecario, cuya validez reiteran salvo aquello modificado por la presente y sin que las modificaciones acordadas entre las partes impliquen novación extintiva alguna sino simplemente modificativa, lo que hacen constar las partes a los efectos previstos en el artículo 1.204 del Código Civil. La escritura de préstamo hipotecario conservara toda su fuerza y vigor así como las acciones y derechos que se deriven de la misma a favor de Bankia mientras esta no haya obtenido entero y cumplido pago del principal intereses, comisiones, gastos, costas y demás conceptos que resulten del cumplimiento de dicha escritura y de la presente de novación. REPRESENTACION: La entidad "Bankia, S.A." ha estado representada por Agata Soler Roig Dualde, mayor de edad, con DNI 46141209N, en virtud del poder que la compañía "Galfi, Gabinete Jurídico Fiscal, S.L.P.", domiciliada en Barcelona, calle Pau Claris, 174, 1º 1ª, con CIF B58379876, le confirió en escritura autorizada por el Notario de Barcelona, Angelo Jesús Carretero Ramírez, el 24 de febrero de 2014, inscrita en el Registro Mercantil, siendo dicha compañía "Galfi, Gabinete Jurídico Fiscal, S.L.P." apoderada de la entidad acreedora, en virtud de escritura otorgada en Madrid el 8 de noviembre de 2011, ante su Notario Juan Alvarez-Sala Walther, inscrita en el Registro Mercantil; que, a juicio del Notario autorizante, la considera con facultades suficientes para el acto que motiva la presente. En su virtud, INSCRIBO la referida AMPLIACION Y MODIFICACION del préstamo hipotecario de la inscripción 2ª, ampliada y modificada por la 4ª, a favor de la entidad "BANKIA, S.A.", en los términos expresados. Así resulta del Registro y de escritura autorizada por el Notario de Cerdanyola del Vallès, Teodoro López-Cuesta Fernández, el ocho de octubre de dos mil quince, presentada telemáticamente a las trece horas con tres minutos y treinta y cuatro segundos del ocho de octubre de dos mil quince, según el asiento 556 del Diario 50, al que se aportó otra copia en papel de la misma. Pagado el impuesto por autoliquidación y archivada la carta de pago. Rubí, uno de diciembre de dos mil quince.-".

NOTIFICACIONES: Al no existir cargas posteriores a la ejecutada no se practican las notificaciones reglamentarias a los acreedores posteriores.

DOCUMENTOS RELATIVOS A LA FINCA, PRESENTADOS Y PENDIENTES DE DESPACHO:
NO hay documentos pendientes de despacho.

Y no existiendo presentado en el Libro Diario documento alguno, pendiente de inscripción, por el cual se transfiera, grave o modifique el dominio de la finca



C.S.V. : 20815412F4D017F9



CERTIFICACIÓN



de que se certifica, extendiendo la presente en Rubí a la fecha que consta más abajo en la firma electrónica, antes de la apertura del Diario.

=====

Ley 8/1989. Arancel 17-11-1989. B.O.E. 28-11-1989.

HONORARIOS (IVA incluido):

Núm. Arancel: 1, 2, 3 Y 4.

BASE: Declarada.

=====

A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), queda informado:

- De conformidad con lo dispuesto en la solicitud de publicidad registral, los datos personales expresados en la misma han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento.

- Conforme al art. 6 de la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998, el titular de los datos queda informado que los mismos serán cedidos con el objeto de satisfacer el derecho del titular de la/s finca/s o derecho/s inscritos en el Registro a ser informado, a su instancia, del nombre o de la denominación y domicilio de las personas físicas o jurídicas que han recabado información respecto a su persona o bienes.-

- El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio.-

- La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita.-

- De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.-

En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el


C.S.V. : 20815412F4D017F9

delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@corpme.es.

Este documento ha sido firmado con firma electrónica cualificada por JOSÉ SORIANO RAMÍREZ registrador/a de REGISTRO PROPIEDAD DE RUBI 2 a día uno de marzo del dos mil veintitrés.



(*) C.S.V. : 20815412F4D017F9

Servicio Web de Verificación: <https://www.registradores.org/csv>

(*) Este documento tiene el carácter de copia de un documento electrónico. El Código Seguro de Verificación permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.).



C.S.V. : 20815412F4D017F9